

nados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5834 *DECRETO 522/1975, de 27 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al Orfeón Donostiarra.*

En atención a los méritos artísticos que concurren en la agrupación coral Orfeón Donostiarra, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al Orfeón Donostiarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5835 *DECRETO 523/1975, de 27 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a la Banda Municipal de Música de Madrid.*

En atención a los méritos artísticos que concurren en la Banda Municipal de Música de Madrid, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a la Banda Municipal de Música de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5836 *DECRETO 524/1975, de 27 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al «Orfeo Catalá».*

En atención a los méritos artísticos que concurren en la agrupación coral «Orfeo Catalá», a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al «Orfeo Catalá».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5837 *RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona por la que se anuncia vacante de Académico de número en esta Real Academia.*

Por pase a Académico supernumerario del excelentísimo señor don José Mara Sainz de Vicuña y García-Prieto, existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de número, correspondiente a la Sección Cuarta (Legislación y Jurisprudencia), anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia del 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 31 de enero de 1975.—El Secretario, Ricardo Salas Bru.

MINISTERIO DE TRABAJO

5838 *ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 8 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Campomanes Hermanos, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se confirma la multa de tres mil pesetas que le fué impuesta a la citada recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo de León de quince de marzo anterior, que mantiene a su vez el acta de infracción número dos mil trescientos sesenta y siete/sesenta y siete, de treinta de noviembre de ese año de mil novecientos sesenta y siete, levantada por la Inspección de Trabajo de esa capital, debemos declarar y declaramos el referido acto administrativo de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho válido y subsistente, como conforme a derecho, en lo atinente con la primera infracción consignada en la aludida acta, y por la que se impuso la multa de dos mil pesetas, y sin valor ni efecto, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el propio acto administrativo en lo concerniente con la segunda infracción, también recogida en aquel acta, y por la que se sancionó con la multa de mil pesetas a la demandante, y, en su consecuencia, sin valor ni efecto tal acta de infracción en ese extremo; procediendo la devolución a la Empresa recurrente de esa cantidad de mil pesetas y parte proporcional del veinte por ciento de recargo en relación con ella, con pérdida por la misma de dos mil pesetas y resto del mentado recargo que se depositó por la accionante en la Caja General de Depósitos, absolviendo a la Administración Pública en lo relativo con la primera infracción castigada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5839 *ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María de Quadras y Caralt, como Administrador único y en nombre y representación de «Manufacturas Industriales Puig, S. A.» y don Delmiro de Caralt y Puig.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María de Quadras y Caralt, como Administrador único y en nombre y representación de «Manufacturas Industriales Puig, S. A.» y don Delmiro de Caralt y Puig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Industriales Puig, S. A.» don José María de Quadras y de Caralt y don Delmiro de Caralt Puig, contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, fecha uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó recurso de